



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 136

Martes 6 de Junio de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, excepto S. M. la Reina Madre, que sigue progresando en su convalecencia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva.

El Excmo. Sr. director general de administracion militar con fecha 30 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

Debiendo procederse, consecuente á lo dispuesto en Real decreto de 10 de junio último, y con sujecion al pliego general de condiciones redactado al efecto, al acopio del aceite, carbon, leña y esparto que durante dos años, á contar desde 1.º de junio próximo, se necesite para el suministro de las tropas y caballos existentes en el distrito de Castilla la Nueva, regulado en la cantidad señalada en la condicion 10 del pliego general, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de esta direccion general y en los de la intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del martes 20 de junio próximo, con arreglo al pliego general de condiciones que se inserta á continuacion y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de junio de 1852, y mediante proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en las

secretarias de dichas dependencias, así como el pliego de precios límites que ha de servir de base de la subasta y se exhibirá 48 horas antes del día señalado para el remate.

2.ª A dichas proposiciones acompañarán los licitadores como garantía el correspondiente documento justificativo del depósito en la caja general ó sucursales de ella en las provincias, de la cantidad de 300,000 rs. yn., equivalente á la sexta parte del suministro, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras por el equivalente á la cantidad del depósito.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones presentadas en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera; y acto continuo se procederá por el Sr. presidente á su apertura, y concluida que sea se compararán con el pliego de precios límites que estará de manifiesto; y no admitiéndose las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndolos de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular; cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa, pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya,

el tribunal resolverá la cuestion por la suerte declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

5.<sup>a</sup> Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la intendencia del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta direccion general, se verificará nueva licitacion en los distritos de la referida direccion general el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.<sup>a</sup> El compromiso del mejor postor cederá desde que verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que necesiten, y en un caso aceptar y firmar el acto del remate.

Madrid 5 de junio de 1854.—Andrés Calera.

#### *Intervencion general militar.*

Pliego de condiciones á que debe arreglarse el contrato del acopio y surtido del combustible, alumbrado y relleno de gergones para el suministro de las tropas existentes en el distrito de Castilla la Nueva durante dos años, que empezarán á contarse desde 1.<sup>o</sup> de julio de 1854, consecuente á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de junio de 1853.

1.<sup>a</sup> Los artículos que son objeto de este contrato son el aceite, carbon, leña y esparto que por reglamento estan señalados á las tropas en cuartel y cuerpos de guardia.

2.<sup>a</sup> La subasta será simultánea y tendrá lugar el día y hora que al efecto se señale en los anuncios en la Intendencia del distrito y de la direccion general en el órden y con sujecion á las bases del Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre contratos con el estado, que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de junio del propio año para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de guerra, sirviendo de gobierno que el remate no tendrá efecto hasta que obtenga la Real aprobacion.

3.<sup>a</sup> Para que los proponentes tengan derecho á ser admitidos á licitacion, será circunstancia precisa la presentacion de documento que justifique haber hecho un depósito ó fianza de 300,000 rs., ó sea el importe de dos meses de suministro, en la forma que se expresa en los edictos, y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, se conside-

rá dicho depósito como fianza de la primera entrega: cuando esta tenga lugar en los almacenes de la administracion, se devolverá el depósito al contratista, puesto que los artículos recibidos ya no se pagarán hasta que haya verificado la segunda, y así sucesivamente esta garantizará la tercera y última, hecha la cual se procederá á la liquidacion y pago del resto, debiendo conservar en depósito, y en garantia del cumplimiento del contrato mientras no tenga lugar la liquidacion, una existencia equivalente al suministro de dos meses.

4.<sup>a</sup> Será obligacion del contratante ó contratantes el situar en los primeros 20 días siguientes á la Real aprobacion del remate los artículos que se obligan en cada uno de los puntos que le señala el intendente militar del distrito, verificando las entregas por la cantidad equivalente al importe del suministro en dos meses, ó mas si así conviniese. Cualquier movimiento que hubieren de sufrir los artículos después de verificada la entrega, será de cuenta de la Administracion militar.

5.<sup>a</sup> La entrega de los artículos se verificará dentro de los almacenes de la administracion militar, y por peso y medida castellana del marco de Avila, ó su equivalencia en el sistema métrico decimal, en el caso de que el gobierno determine que este sea el que rija en la contabilidad de las dependencias del Estado.

6.<sup>a</sup> El contratante ó contratantes justificarán las entregas de los artículos en las cantidades á que se obliguen, por recibos formales de los encargados de las factorias, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del comisario de guerra, inspector del mismo ramo, de los respectivos puntos, en cuyos recibos se expresará por los mismos empleados que los artículos admitidos reúnen las circunstancias que se marcan á continuacion.

7.<sup>a</sup> La leña ha de ser de buena calidad, enteramente seca y de tronco ó brazos, y en trozos que no pesen mas de una arroba, excluyéndose la de álamo ó de higuera, y todas las procedentes de obras ó buques.

8.<sup>a</sup> El carbon será de encina ó roble, seco, bien quemado y que no contenga tizos, tierra ni piedra ni tampoco cisco en proporcion que exceda de un 10 por 100.

9.<sup>a</sup> El aceite será de oliva, del llamado de segunda clase, como propio para el objeto á que se le destina, sin mezcla de cuerpo alguno extraño que le adultere ó aumente su peso, no siendo tampoco admisible aquel que contenga los turbios que tanto contribuyen á malearle, para lo cual se reconocerá con el bombillo, introduciéndole hasta el fondo de los embases; cuya operacion ha de dar el conocimiento de su completa limpieza.

10.<sup>a</sup> El número y cantidad que de cada artículo se contrata es el que se ha considerado necesario se-

gun la situación actual de la fuerza, como se demuestra á continuación; pero si sus movimientos ó cambio de residencia hiciesen aumentar ó disminuir el suministro, el contratante estará obligado á aumentar ó disminuir las entregas en la forma que le prevengan el Intendente del distrito, á cuyo fin se darán las órdenes convenientes con 15 días de anticipación.

PROVINCIAS.	FACTORIAS.	Acetite.	Leña.	Carbon.	Esparto.
		Arrobas.	Arrobas.	Arrobas.	Arrobas.
Madrid.....	Madrid.....	3,866	416,938	35,904	18,680
	Alcalá.....	1,302	74,550	5,748	5,340
	Aranjuez.....	490	24,820	900	1,112
	Vicálvaro.....	396	17,856	780	800
	Torrelaguna.....	150	17,856	2,232	800
	Ciudad-Real.....	30	5,394	300	174
	Almagro.....	396	17,856	562	800
	Almaden.....	20	2,678	220	120
	Toledo.....	142	19,222	3,108	860
	Ocaña.....	396	17,856	204	800
	Guadalajara.....	170	22,320	2,556	1,000
	Segovia.....	82	10,268	1,344	460
	Cuenca.....	26	3,456	924	160
	<b>Total suministro en dos años....</b>	<b>7,466</b>	<b>651,070</b>	<b>54,782</b>	<b>29,106</b>

11. El pago de los artículos de combustible y alumbrado que entreguen los contratantes, con arreglo á la condición 3.ª, se verificará por la Administración militar del distrito, previa la presentación de los recibos que justifiquen la entrega en los diferentes puntos de la comprensión del distrito y la liquidación que corresponda, haciéndolo con aquellos valores que la Dirección general del Tesoro público facilite para las atenciones de este ramo.

12. Será permitido al contratante ceder el todo ó parte de la contrata, pero quedando responsable al cumplimiento de su obligación; á no ser que el sugeto á cuyo favor se hiciese el subarriendo, otorgue la cor-

respondiente escritura con las garantías que exprese la condición 3.ª, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, en cuyo caso quedará aquel exento de responsabilidad.

13. Si al terminar el contrato conviniese á la Administración militar que el contratante entregue un mes mas de suministro, será obligatoria su ejecución por referido contratante, á los mismos precios establecidos en el contrato.

14. En el caso de que el contratante ó contratantes falten al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos á que se hayan obligado en los plazos prefijados, ó porque aun cuando los presente no fueren completamente de recibo y se hallare imposibilitado de poderlos suplir en el acto con otros, pidiendo plazo para ello, la Administración militar ejercerá acción gubernativa sobre los contratantes, tanto para hacer que el servicio no se resienta cuanto para indemnizarse de los perjuicios que por dicha falta puedan irrogársele, á cuyo fin ejecutará por sí las compras de especies que considere necesarias hasta el plazo ofrecido por los contratantes para su pronta entrega, cargando su total importe en la cuenta de estos, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la administración militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho de los interesados para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

15. Las dudas que puedan ocurrir en el acto de la entrega de los efectos acerca de la calidad y condiciones de los mismos, se resolverán por medio de peritos de una y otra parte, y tercero en caso de discordia, nombrado de oficio por la autoridad civil respectiva. Además de la concurrencia á los almacenes para presenciar las entregas de los efectos del comisario de guerra y del factor que debe recibirlos, lo verificará también un jefe militar nombrado por el capitán general del distrito, ó autoridad superior de guerra, y si fuese en punto subalterno, para que este jefe quede también satisfecho de que los géneros son de la calidad y circunstancias que se han estipulado, pudiendo acompañarle un perito de su confianza en el caso que no se creyese con suficientes conocimientos para distinguir bien la calidad de los artículos.

16. El contratante tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios ó casos fortuitos en todos cuantos ocurrir puedan, sin derecho á indemnización ni rescisión del contrato, fuera de los extraordinarios de peste ó guerra.

17. Pagará asimismo los derechos nacionales y municipales y cualesquiera otros que al verificarse el contrato se hallen establecidos ó durante el mismo se establecieren por razón de compra, introducción, venta de sobrantes y demas, sin que por este contrato pueda alegar exención ó privilegio que le releve

del pago. Igualmente satisfará la contribucion que por ley está establecida para los que contratan con el Estado.

18. Será de cuenta y cargo del contratante ó contratantes, el pago de costas de subastas, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata para su comunicacion á las autoridades y empleados que deben tener conocimiento de ella.

Madrid 5 de junio de 1854.—Vicente Flores.

Providencias judiciales.

Don Diego Borrájo, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, auditor honorario de marina y juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Francisco Navarro, vecino de esta corte, para que en el término de nueve dias que por primero se le señalan, comparezca en este juzgado ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo; pues de no hacerlo se entenderán las actuaciones con los estrados del tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid y mayo 26 de 1854.—Diego Borrájo.—Por mandado de S. S., Miguel Garcia Noblejas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Para rectificar el padron de riqueza de la villa de Leganés que ha de servir de tipo en la formacion del repartimiento de territorial del año próximo de 1855, ha acordado el ayuntamiento que los contribuyentes en su distrito que hayan sufrido alteracion en su respectiva riqueza, presenten las correspondientes relaciones juradas de altas y bajas únicamente en su secretaria hasta el 15 del corriente, cuyo plazo es improrogable, que pasado no se admitirán reclamaciones, amillarándolos por el del presente año.

La subastas de las suertes de tierra labrantia del Prado titulado Grande y los Llanos correspondientes á los propios de la villa de Leganés, verificada en 30 del próximo pasado mes de mayo, queda abierta por término de noventa dias para la admision de la mejora del 25 por 100 sobre las siguientes cantidades en que han sido rematadas.

Suertes del Prado Grande.

Núm. 1.....	300	Núm. 5.....	300
Núm. 2.....	164	Núm. 6.....	180
Núm. 3.....	81	Núm. 7.....	180
Núm. 4.....	300	Núm. 8.....	300

Núm. 9.....	300	Núm. 18.....	300
Núm. 10.....	204	Núm. 19.....	320
Núm. 11.....	160	Núm. 20.....	260
Núm. 12.....	200	Núm. 21.....	200
Núm. 13.....	230	Núm. 22.....	110
Núm. 14.....	260	Núm. 23.....	100
Núm. 15.....	300	Núm. 24.....	180
Núm. 16.....	380	Núm. 25.....	160
Núm. 17.....	380	Núm. 26.....	160

Id. de la Derecha de los Llanos.

Núm. 1.....	230	Núm. 5.....	73
Núm. 2.....	212	Núm. 4.....	77

Idem de la izquierda de los Llanos.

Núm. 1.....	143	Núm. 4.....	46
Núm. 2.....	143	Núm. 5.....	44
Núm. 3.....	79	Núm. 6.....	59

El ayuntamiento constitucional de la citada villa de Leganés, saca á pública licitacion la construccion de las obras de restauracion de la capilla de su patrono S. Nicasio, presupuestadas en 6,280 rs., y su remate ha de verificarse el 25 del actual de diez á doce de su mañana.

El alcalde constitucional de la villa de La Alameda previene á todos los contribuyentes por inmuebles y subsidio de la misma, que queda abierta la lista de suscripciones por el término de cinco dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, para el anticipo de contribucion últimamente decretado por el Gobierno; advirtiendo que transcurrido aquel plazo se formará la relacion de los morosos, rogando á los Sres. alcaldes de Canillejas, Coslada y Barajas se sirvan dar publicidad á este anuncio.

Todos los propietarios, colonos y ganaderos en término y jurisdiccion de Villaviciosa de Odon presentarán en la secretaria de ayuntamiento de dicho pueblo y en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio, relacion de las alteraciones que hayan tenido sus bienes, y de no verificarlo en dicho término se entiende estan conformes con las cantidades del amillaramiento del presente, segun el cual se formará el del próximo año de 1855, sin admitir despues ninguna reclamacion.

Los Sres. alcaldes de Alcorcon, Móstoles, Navalcarnero, Sevilla la Nueva, Brunete y Boadilla se servirán dar en sus respectivos pueblos la oportuna publicidad á este anuncio.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 44	á 49
Cebada.....	de 15	á 16
Algarrobas...	de 24	á 27

Madrid 5 de junio de 1854.